

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 012-2026-MDP/GDTI

Pichari, 16 de enero de 2026

VISTOS:

El INFORME N° 024-2026-MDP/GDTI-MNM-G, INFORME N° 3876-2025-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, INFORME N° 3668-2025-MDP/GM-GFSLP/AAN-G, CARTA N° 029-2025-MDP-GFSLP/REHH-SO, CARTA N° 0159-2025-MDP-GDTI-SGEO/CREH-RO, y demás documentos contenidos en treinta y siete (37) folios, los cuales sustentan la Paralización del Plazo de Ejecución de Obra N° 04-2025 del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 501464 DE CENTRO POBLADO MARONTUARE DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” (CUI 2595860);**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305, establece que *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *“La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutorio;

Que, en cuanto al presente tema, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL: “Ejecución de Obras por Administración Directa”, en su numeral 7.3.7, establece todo lo concerniente a las modificaciones del plazo de ejecución de obra por paralizaciones y otros factores, precisando: *“Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes: a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos; b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra; c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso. De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de **paralización de la obra**, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe”*;

Que, en el marco de ejecución del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 501464 DE CENTRO POBLADO MARONTUARE DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” (CUI 2595860), el Residente del mismo, Arq. Christians R. Enciso Huilca, presenta la CARTA N° 0159-2025-MDP-GDTI-SGEO/CREH-RO de fecha 22 de diciembre de 2025, informando que, mediante Acta de Paralización de Obra N° 04, los responsables del Proyecto y los funcionarios de la Entidad dispusieron la paralización de la ejecución a partir de la fecha 21 de diciembre de 2025, señalando como causales: *“demora en la atención de los requerimientos de bienes y servicios indispensables para el cumplimiento de las metas del proyecto; demora en la aprobación del Adicional N° 03 por variación de precios N° 01, y la situación climatológica adversa (lluvias intensas) que ha imposibilitado el cumplimiento del cronograma de ejecución, afectando el plazo principal de obra”*; en tal sentido, el Residente solicita la formalización de la Paralización de Obra vía acto resolutorio;

Que, mediante CARTA N° 029-2025-MDP-GFSLP/REHH-SO de fecha 22 de diciembre de 2025, el Supervisor del Proyecto, Ing. Raúl E. Huayhualla Huamani, otorga su respaldo al informe de paralización y lo traslada a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 3668-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 23 de diciembre de 2025, la Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos también brinda opinión favorable al respecto y extiende el documento a la Gerencia de Desarrollo territorial e Infraestructura; la misma que, con fecha 23 de diciembre de 2025, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, para su correspondiente revisión;

Que, mediante INFORME N° 3876-2025-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 31 de diciembre de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras manifiesta su conformidad respecto a la paralización de obra y retoma el documento a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomendando su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 024-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 13 de enero de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunica a la Gerencia Municipal la procedencia para la formalización de la paralización de obra, en vista de que dicho trámite quedó consentido y aprobado por las distintas dependencias, conforme a los informes favorables del residente, supervisor y demás órganos estructurados de la Entidad. En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de la misma fecha, retorna a esta dependencia el expediente administrativo, autorizando su aprobación en mérito a las facultades delegadas para dicho fin;

Que, en vista de que la paralización se remite a una fecha anterior a la emisión del presente acto resolutorio (21 de diciembre de 2025), corresponde invocar la figura de la eficacia anticipada, siendo ello procedente al estar amparada en el artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, y demás normas legales vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Paralización del Plazo de Ejecución de Obra N° 04-2025 del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 501464 DE CENTRO POBLADO MARONTUARE DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” (CUI 2595860); con eficacia anticipada a partir de la fecha **21 de diciembre de 2025**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales y de supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIF N° 231949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
GFSLP
SGSLP
SGEO
OIS
RO
Archivo.